

Nº 022 /2020

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, y tiene el honor de transmitirle una nota verbal enviada por la República de Chile a la República Argentina el día lunes 11 de mayo del presente año (anexo I). Entre otros aspectos, la referida Nota reiteró que el trazado limítrofe de la plataforma continental extendida reclamada por la República Argentina es inoponible a la República de Chile en todo aquello que no se ajuste al límite existente entre ambos países en virtud de los tratados vigentes, por lo que la República de Chile continúa reservándose plenamente los derechos que le corresponden a partir del derecho internacional, incluido el derecho del mar.

El artículo 7º del Tratado de Paz y Amistad entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, fijó el límite existente entre ambos países en el sector denominado como “Mar de la Zona Austral”. Dicho límite está representado en la Carta Nº I, que se incluyó como anexo del tratado y que también se adjunta a la presente Nota (Anexo II). El artículo 7º del Tratado de Paz y Amistad señala claramente que el Punto F que allí se describe es el “punto final del límite”, por lo que el trazado limítrofe que la República Argentina describe en sus mapas más allá de dicho punto F es inoponible a la República de Chile, tanto en el segmento lateral de la plataforma que describe al sur Tierra del Fuego (entre los puntos RA-3839 y RA-3840), como en lo que se refiere a su supuesto límite exterior (entre los puntos RA-3458 y RA-3839). Tales pretensiones no pueden perjudicar los

derechos que le corresponden a la República de Chile, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho del mar.

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas agradecería que la presente Nota y sus anexos sean comunicados a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y se publique en el próximo número del Boletín de Derecho del Mar.

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas se vale de esta oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

26 de mayo de 2020



Secretario General de Naciones Unidas
Nueva York

cc: División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 3218

El Ministerio de Relaciones Exteriores –Secretaría General de Política Exterior– presenta sus atentos saludos a la Embajada de la República Argentina, y tiene a bien referirse al proyecto de ley ingresado a tramitación en el mes de marzo de 2020, el que pretendería establecer *“la demarcación con carácter definitivo y obligatorio del límite exterior de la plataforma continental argentina trazado conforme a la presentación adoptada por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”* (Expediente N° S-00100/2020).

Dicho proyecto de ley señala como antecedente la presentación sobre plataforma continental efectuada por la República Argentina a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental con fecha 21 de abril de 2009.

Al respecto, la República de Chile viene en reiterar su Nota Verbal N° 008367, de 24 de junio de 2009, mediante la cual Chile se refirió a ciertos aspectos de la referida presentación argentina. En dicha Nota, la República de Chile aludió, en primer lugar, a la parte de la presentación relativa al Sector Antártico que se superpone parcialmente al Territorio Antártico Chileno, respecto de lo cual expresó que la presentación argentina no podía implicar un desconocimiento del Tratado Antártico de 1959 ni de sus principios fundamentales,¹ por lo que entendía que la presentación argentina no poseía un sentido diferente al de la fórmula consensuada mediante Notas intercambiadas en 2004 para

¹ En el mismo sentido, recuérdese asimismo la Nota de 25 de mayo de 2016 dirigida a la Secretaría General de Naciones Unidas, División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar (DOALOS/Comisión de Límites de la Plataforma Continental) por la Misión Permanente de la República de Chile ante las Naciones Unidas; y la Nota 40/16 de 18 de abril de 2016 dirigida a la Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

abordar esta materia. A continuación, la República de Chile formuló su reserva respecto del trazado limítrofe indicado en el resumen ejecutivo de la presentación argentina, al manifestar que dicho trazado no le resulta oponible a la República de Chile en aquellas secciones que no correspondieren al límite existente entre ambos países en virtud de los tratados vigentes.

A objeto de reiterar lo manifestado en el párrafo quinto de la referida Nota N° 008367, de 24 de junio de 2009, la República de Chile debe referirse a algunos aspectos de la ya mencionada presentación argentina.

La República de Chile observa que la República Argentina se atribuye un sector de plataforma continental extendida en un área situada al sur de Tierra del Fuego, cuyo límite exterior –según Argentina– estaría determinado por puntos que irían desde el punto RA-3458 al punto RA-3839, y cuyo límite lateral –según Argentina– sería un segmento comprendido entre los puntos RA-3839 y RA-3840, que la mencionada presentación identifica como un supuesto “límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, lecho y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile”.²

En primer lugar, el Gobierno de Chile debe manifestar que el segmento comprendido entre los puntos identificados como RA-3839 (coordenadas 58° 32' 23.09" - 67° 16' 00.00") y RA-3840 (coordenadas 58° 21' 06.00" - 67° 16' 00.00") no constituye un límite internacional ni un “límite entre las respectivas soberanías”, como señala la referida presentación argentina. Es preciso recordar que el Tratado de Paz y Amistad de 1984 (TPA) efectúa la delimitación completa entre las respectivas soberanías de las Partes en la zona identificada

² Resumen Ejecutivo de la presentación efectuada por Argentina en 2009 ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, página 14. Disponible en: https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_esp.pdf



REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

como “Mar de la Zona Austral” hasta el Punto F,³ cuyas coordenadas son 58º 21’,1 de latitud Sur y 67º 16’,0 de longitud Oeste. Como el segmento comprendido entre el punto RA-3839 y el punto RA-3840 no es parte de la delimitación efectuada por el TPA, dicho trazado resulta inoponible a la República de Chile, y no afecta sus derechos conforme al derecho internacional, incluido el derecho del mar. Lo mismo ocurre con la plataforma continental extendida y el pretendido límite exterior que Argentina reclama entre los puntos RA-3458 y RA-3839, ya que el TPA no regula la situación jurídica de la plataforma continental ubicada en ese sector. En efecto, la situación jurídica de la plataforma continental extendida reclamada por Argentina en ese sector está regida por el derecho internacional y no puede ser modificada unilateralmente por Argentina, por lo que el “límite exterior” –mediante el cual Argentina pretende establecer un trazado limítrofe no consentido por Chile– resulta inoponible para la República de Chile, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Por otra parte, en lo que respecta a la columna de agua ubicada sobre el mencionado sector de plataforma continental, debe estarse a lo establecido por el TPA, el que resuelve la cuestión relativa al estatuto jurídico de dichas aguas.

En consecuencia, las pretensiones manifestadas por Argentina señaladas anteriormente carecen de eficacia jurídica respecto de la República de Chile, la que continúa reservándose plenamente sus derechos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a bien informar que los términos de esta Nota serán transmitidos a la Secretaría General de Naciones Unidas, conforme a los procedimientos regulares.

³ El artículo 7, párrafo quinto, del TPA, señala claramente que el Punto F es el “punto final del límite”.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

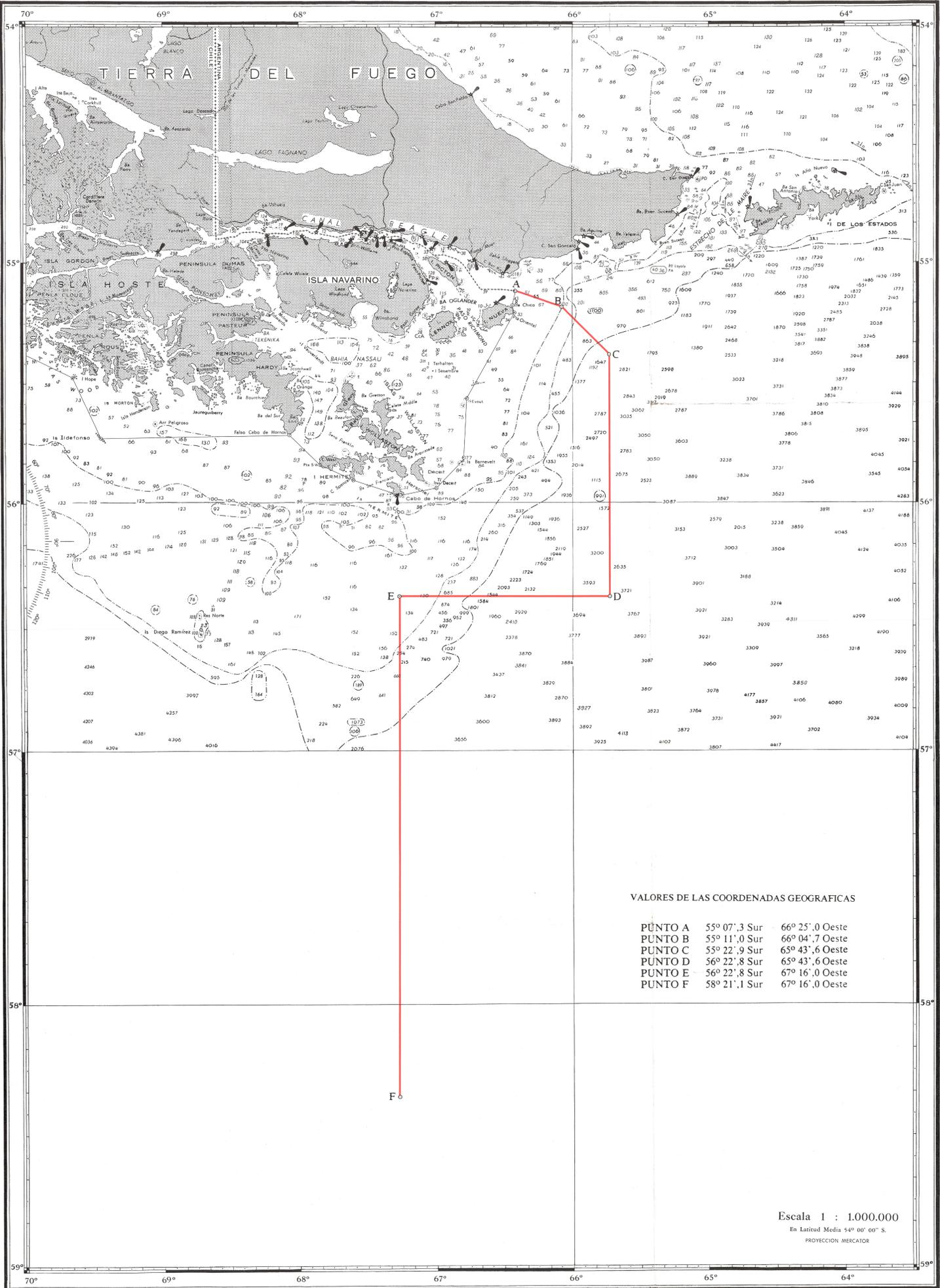
La República de Chile transmite a la República Argentina su permanente voluntad de preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz y amistad que unen a sus pueblos, y que constituyen pilares de sus relaciones mutuas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Secretaría General de Política Exterior– se vale de esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Argentina las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 11 de mayo de 2020



A la Honorable
Embajada de la República Argentina
Ciudad



Zona entre los paralelos 54° S y 57° S según Carta N°56 del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.

Se agregó el reticulado entre los paralelos 57° S y 59° S

Esta carta corresponde al Art. 7° del Tratado